

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y Librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular num. 422.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 44 se publican á continuación los precios señalados por el Consejo Provincial en unión con el Sr. Comisario de guerra para la liquidación y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Racion de pan de libra y media 15 mrs.

Fanega de cebada 12 rs. 6 mrs.

Arroba de paja corta 30 mrs.

Arroba de aceite 68 rs. 28 mrs.

Arroba de leña 33 mrs.

Arroba de carbon 2 rs. 17 mrs.

Arroba de paja larga

Burgos 24 de noviembre de 1850. E. G. Dionisio Gainza.

Otra núm. 423.

Trascurrido ya el término dentro del cual han debido satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia el último trimestre del recargo sobre la contribucion de consumos para gastos provinciales sin que muchos lo hayan hecho; he acordado hacer presente á los morosos el descubierto en que están para que con este aviso se apresu-

ren á satisfacer sus deudas en el término de ocho dias evitando así las consecuencias de los apremios á que acudiré si de desoyen esta escitacion. Burgos 22 de noviembre de 1850. = El Gobernador, Dionisio Gainza.

Otra núm. 424.

En el Boletín oficial del dia 29 de noviembre del año de 1849, se publicó por la suprimida Intendencia de esta provincia la circular siguiente.

«En todos los expedientes de apedreos que hasta hoy han instruido los pueblos de esta provincia que han sido sometidos al examen de las oficinas de rentas, se ha observado que dejan de cumplirse algunas disposiciones de las marcadas en la Real instruccion 20 de diciembre de 1847, publicada en los boletines oficiales números 161, 162, 163 y 164 del mes de enero del siguiente año de 1848. Semejante proceder que la mayor parte de las veces cede en perjuicio de los pueblos que reclaman el perdón de las contribuciones, debe desaparecer para lo sucesivo si los ayuntamientos cumplen como deben las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como algun pueblo tenga la desgracia de sufrir apedreo, inundacion ó incendio y que la pérdidas que se causen en las cosechas ó ganados sean lo menos de una cuarta parte de ellas en todo el pueblo, deberá el ayuntamiento recibir una informacion del hecho y sus consecuencias, examinando tres testigos propietarios del pueblo de los mayores contribuyentes que estuvieran en él cuando ocurrió la calamidad, pero que no engan parte alguna en el daño por no haber alcanzado

este á sus fincas. Si todos los contribuyentes del pueblo hubieren sufrido los efectos de la calamidad se recibirá la información ante el alcalde del mas inmediato procurando que los testigos sean vecinos de este último si presenciaron la desgracia para alejar de esta manera la sospecha que siempre infunde la declaración de los mismos interesados en este asunto.

2.^a Concluida la información se unirá á ella; 1.^o Certificación de dos peritos agrónomos precisamente vecinos del mismo pueblo ó de otro si en él no los hay examinados y con título, en la cual espresen el daño causado en todo el pueblo con separacion de cada uno de los sitios, graduando con exactitud la pérdida de frutos y especies á que hubiere alcanzado la calamidad, segun el estado en que se hallasen cuando ésta sobrevino. 2.^o Testimonio auténtico y con la debida especificacion de los frutos y efectos recolectados por el pueblo en los dos años anteriores: 3.^o Relacion de los contribuyentes á quienes deba comprender el perdon por haber sufrido inmediatamente las resultas de la calamidad con espresion de las utilidades que á cada uno se figuraron en el padron del pueblo para la contribucion territorial, por que concepto, y la cuota que se le hubiere repartido en el año de que se trate.

3.^a La información con los tres documentos espresados en la regla anterior será remitida á la Intendencia dentro de los 8 dias siguientes al en que hubiere acaecido el hecho en que se funda. Pasado este plazo no se recibirá ninguna, y el pueblo perderá todo derecho á ser indemnizado del todo ó parte del daño que hubiere sufrido.

4.^a Todos los expedientes, deberán ser remitidos con una instancia en que se refiere el hecho que viene justificado y en ella se espresará sencillamente el daño que experimentó el pueblo por efecto de la calamidad. Los que faltan en lo mas mínimo á la verdad de los hechos serán igualmente privados de todo perdon, sea cualquiera la entidad de los daños. La Intendencia espera que los ayuntamientos de la provincia cumplirán exactamente estas disposiciones para evitar los perjuicios que hasta hoy sufrieron por las faltas que se notaron en los expedientes que fueron remitidos en los dos años que está rigiendo la instrucción que va citada.

Sin embargo de las prevenciones terminantes que contiene la circular precedente, ha habido, en el corriente año, algunos ayuntamientos que faltando á los preceptos de la instrucción remitieron los expedientes a los 20 y 30 dias despues de ocurridas las calamidades, causando con ello graves perjuicios á los primeros contribuyentes que son real y efectivamente los que se quedan sin ninguna indemnizacion. En consecuencia y para evitarlo en

lo sucesivo prevengo á los ayuntamientos de esta provincia la exacta observancia de lo que está mandado, en el concepto de que los contribuyentes quedan autorizados para reclamar ante las oficinas de Hacienda la indemnizacion de los daños que puedan sufrir en sus campos casas ó ganados siempre que por culpa de los ayuntamientos se demore la presentación de los expedientes generales. en cuyo caso, probada que sea la falta de dichas corporaciones municipales, ellas satisfarán á los interesados la parte de contribucion que debiera ser cubierta con el fondo supletorio de la provincia. Burgos 20 de noviembre de 1850. = Dionisio Gainza.

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la Escuela

la de Palazuelos de Pampliega dotada con 40, fanegas de trigo dos carros de paja y casa habitacion para el Maestro. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de esta Comision antes del dia 28 del próximo mes de diciembre. P. A. D. L. C. P. Antonio Martínez Acosta Secretario.

ANUNCIOS.

AVISO AL COMERCIO DE BURGOS.

El dueño de la Fábrica de harinas del Morco, para asegurar la esportacion de los productos de la misma, ha establecido una carretería hasta Bilbao que puede reportar ventajas positivas al comercio de esta Ciudad si se atiende á que aquella carretería sacará del puerto diariamente bastantes arrobas: así que, los Comerciantes que hagan un pedido, pueden contar con la seguridad de que al siguiente dia de llegar su orden á Bilbao se pondrán en camino los géneros.

Hasta hoy nunca ha habido esta apreciable ventaja, habiendo tenido que sufrir el retraso de 4, 6 ó mas dias en varias ocasiones por falta de conductor, y perdiendo por esto mas de una vez la mejor oportunidad para la venta.

Tambien ha habido casos en que, siendo mejor el género en Bilbao, se ha preferido pedirlo á Santander por la mayor economía del porte.

La carretería que hoy se establece hace la conduccion con la mayor baratura posible para que el comercio pueda contar con la plaza de Bilbao sin temor de que los arrastres hagan subir el coste mas que si vinieran los géneros de Santander.

Si el comercio se persuade de las palpables ventajas

que esta cartería puede producirle, en particular para aquellos artículos de gran consumo y que el exceso de porte paraliza la venta, como sucede con los azúcares, caeos bacalao, hierro y otros por el convencimiento de que venden mas, quien mas los arregla, dará desde luego la preferencia á esta empresa.

El que desee tratar de portes y arrobas podrá dirigirse en esta Ciudad á la fábrica del Morco, y en Bilbao á la casa nueva que D. Francisco Javier Arnaiz ha establecido en el barrio de Achuri; teniendo entendido que los carros principiarán á salir del puerto el dia 1.º de diciembre de 1850.

La Sagrada Biblia' de la vul-

gata latina, conforme al sentido de los Santos Padres y Espositos católicos, por el Ilustrismo Señor D. Felipe Scio de San Miguel.

Novisima segunda edicion, que con licencia de la autoridad eclesiástica publica en Madrid D. Manuel Martinez Maestre.

Esta edicion, asi por los trabajos practicados sobre el original, como por el empeño que nos anima, será la mas correcta y mejorada que se ha dado á luz en Espana; y la de menos coste, atendido su gran volumen. Constará de once tomos en cuarto mayor, casi folio con mas de setecientos pliegos. Precio de la suscripcion en Madrid por cada tomo bien encuadernado en rústica, el infimo de 20 reales vellon, y uno mas, equivalente al porte, para los que suscriban fuera. El fin que nos guia es la propagacion del Sagrado Libro.

Cuando imprimimos nuestra edicion Novisima de los años 1845-46; copiamos á Scio palabra por palabra y ahora, por si (bien en la que nos sirvió de original, ó bien en la nuestra que hoy trasladamos) hubiere producido la imprenta algun error involuntariamente como por sus complicadas y delicadas operaciones suele acontecer, cotejamos el testo con la Edicion Romana de 1593; porque queremos decir al público. «Esta nuestra Segunda Novísima edicion es una copia fiel de la impresa en el Vaticano, del modelo que está mandado seguir.»

No se omitirá el incluir la Paráfrasis del libro de Job, ni la version de los Salmos de San Gerónimo, ni su Paráfrasis, ni la de las Lamentaciones de Jeremías.

Las Tablas cronológicas, y el índice de las cosas notables comprendidas en los Libros Santos, que por rigoroso orden alfabético estamos arreglando y rectificando, lo daremos en letra igual á la de las notas, para que se pueda leer con desembarazo.

Ofrecimos una letra para los textos, y damos otra mas abultada y gallarda. Produce por esta causa mas pliegos la impresion, pero no se aumenta el precio que fijamos

Habiendo sido preciso retardar el dar principio á la impresion, hemos determinado que se admitan suscripciones hasta fin de el mes actual.

Se suscribe en l'urgos en esta redacion.

Anales historicos de la me-

dicina en general y de la Española en particular, por D. Anastasio Chinchilla.

Prospecto.

La grande reputacion que ha merecido la obra que, el titulo de Anales histórico de la medicina en general y de la española en particular, ha publicado el Dr. D. Anastasio Chinchilla, los elogios que toda la prensa española le ha prodigado, y las muchas y honrosas distinciones con S. M. la Reina (Q. D. G.) le ha honrado, como testimonio de su real aprecio, nos escusan en este momento de ser muy explicitos.

Los ANALES HISTORICOS se hallan divididos en tres tratados:

1.º Historia general de la medicina, y Vade mecum histórico-bibliográfico. Tres tomos.

2.º Historia de las principales operaciones de cirugía. Un tomo.

3.º Historia de la medicina española. Cuatro tomos.

Los redactores del Boletín de medicina, cirugía y farmacia, al informar á sus lectores en 1846 sobre el mérito de dichos anales, ofrecieron hacerlo con toda la fé que los caracteriza, y dijeron lo siguiente:

Historia general de la medicina. «Sensible era, y hasta cierto punto ridiculo, que cuando todas las naciones de Europa contaban con muchos escritores de la historia de la medicina, la España ni uno solo tuviese. El Sr. Chinchilla, despues de un penoso y continuado estudio en este ramo, ha publicado una obra, que en nuestro concepto escude en ventajas á todas las publicadas hasta el dia bajo de diferentes conceptos. La obra de Loelck solo comprende la historia de la medicina hasta Galéno; la de Freund hasta los árabes; la de Sprengel, sobre estenderse á nueve tomos, únicamente trata de ella hasta 1800, de modo que ningun historiador ha presentado el estado de la ciencia en el siglo XIX.

«El Sr. Chinchilla, sin embargo de haber reducido su historia general de medicina á dos tomos, no hay un acontecimiento de interés en la historia de la ciencia, que no esté espuesto en ellos con todos sus pormenores. Esto es una ventaja positiva. Lo es mayor todavía el haber publicado la historia de los diferentes ramos de la ciencia en el siglo XIX, cosa que nadie ha hecho.

«El Vade mecum histórico-bibliográfico del Sr. Chinchilla es el mas completo que existe.»

Historia de las principales operaciones de cirugía. «Esta obra es, á nuestro entender de un inmenso recurso para los cirujanos, por que la vastisima erudicion que abraza en cada una de las operaciones resulta de una infinidad de hechos prácticos ramos, que obligaron á los operadores á modificar los metodos, á inventar nuevos instrumentos, en fin á salir de las reglas y preceptos comunes de la cirugía. Todos estos casos pueden servir de guia

á los prácticos en los difíciles y poco frecuentes para imitarlos ó combinarlos según las circunstancias.»

Historia de la medicina española.—«Aquí es donde el Sr. Chinchilla nos da una prueba evidéntisima de lo mucho que ha trabajado en pro de nuestra literatura, de su decidida pasión por ella, y de los inmensos sacrificios que habrá hecho para poseer una biblioteca tan rica. Si el señor Chinchilla hace marchar á su historia con el mismo vuelo que hasta aquí, sobre ser la única en su clase en Europa, será el testimonio mas auténtico de su celo por la medicina de su país, y de sus generosos sacrificios por ella. Será, en nuestro entender, un monumento grandioso erigido á la medicina española en el siglo XIX: será, en fin un incontestable mérito á los estrangeros, que por todos lados han tratado de oscurecer y vilipendiar nuestra medicina. Sentimos una dulce emoción al espresarnos de esta manera, y no titubeamos en asegurar, que ningún profesor español debía carecer de ella, no solamente por su alto mérito científico, sino por puro españolismo, por orgullo nacional, y para poder decir en todo tiempo: «Ved lo que han sido los médicos españoles, lo que son, y lo pudieran ser.»

En el primer tomo de la Medicina española se dan á conocer 206 médicos españoles, y sobre 2,000 obras hasta mediados del siglo XVI.

En el segundo, que comprenden desde dicha época hasta 1700, sobre 200 autores, y cerca de 1,900 obras.

En el tercero, que comprende desde 1701 hasta 1800, presenta sobre 400 autores, y 2,000 escritos.

En el cuarto habla de todos los que han escrito desde 1801 hasta 1846.

Desearo el autor por una parte poner su obra al alcance de todas las fortunas de los profesores españoles (cediendo á insinuaciones de sus amigos y entre ellos de catedráticos beneméritos) y por otra reunir fondos para empezar la publicación de las obras que entre manos tiene, y de las que ya se han ocupado algunos periodicos, á saber: Un tratado general de medicina, legal; La filosofía de la medicina, y un Tratado analítico y comparativo entre la medicina antigua y moderna, ha determinado espender los Anales históricos bajo las condiciones siguientes:

Primera. Cada ejemplar, que consta de ocho tomos en 4.^o mayor, que consta de ocho tomos en 4.^o mayor de unas 500 páginas, y cuyo valor por suscripción era en Valencia de 405 rs. y en los demas puntos de España de 486, se dará ahora por el ínfimo precio de 240 rs. vn. abonándolos en el acto.

Segunda. Si al profesor no conviniere dar de una vez el importe de toda la obra, podrá verificarlo suscribiéndose de uno de los modos siguientes:

1.^o Para recibirla por tomos mensuales, abonando al recibo de cada uno el importe de 32 y medio rs. vn. con lo que ascenderá el total valor de los ocho tomos á 260 rs.

Y 2.^o Para recibirla toda en el acto, pagando 230 rs. en ocho mensualidades á razon de 35 rs. cada una, para lo cual deberán delegar una persona en esta capital que pueda responder y encargarse del pago de los plazos.

Tercera. Los que quieran toma alguna de las tres partes de que consta la obra se les dará por el precio que resulte proporcional á la baja que ha sufrido de la primitiva suscripción, á saber:

Los tres tomos de la Medicina general y Vade mecum por 82 rs. vn. abonados en el acto, un tomo de las Operaciones quirúrgicas por 30 rs.; y cuatro tomos de la Medicina española por 128 rs. aumentándose 2 reales y medio por tomo á los que tomen alguna de estas partes por meses, y 5 rs. por tomo á los que reciban toda la parte en el acto de la suscripción con la garantía de persona de esta capital que responda de la obligacion y pago mensual de los 35 rs. correspondientes cada mes hasta cubrir la suscripción.

Cuarta. Los suscritores antiguos que quisieran tomar algunas entregas que les falten se les darán á razon de 3 rs. y medio cada una, y si fueran tomos sueltos al precio que corresponda al tomo segundo lo marcado en la condicion anterior.

Se suscribe en Burgos en esta Redaccion.

CODIGO PENAL.

Edicion reformada, con el informe sobre el mismo del Iltr. Colegio de Abogados de Burgos, con notas y observaciones prácticas, y un completísimo índice alfabético de las faltas muy útil á los Sres. Abogados, curiales, Alcaldes, síndicos y á toda clase de personas. Se vende al ÍNFIMO PRECIO DE SIETE REALES en Burgos en la librería de D. Sergio Villanueva, Redaccion del Boletín oficial.

En la misma librería se suscribe á la Revista de los Tribunales y de la Administración, y se vende el Juzgado de Alcaldes.

Caja de Ahorros de Burgos.

Domingo 24 de noviembre de 1850.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia. 780

Se han devuelto á solicitud de interesados 170

El Director de semana, *Joaquín García.*

IMPRESA DE VILLANUEVA.